



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.**

**P R E S E N T E:**

**DIP. ABIGAL GUTIERREZ MORALES**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que deroga la fracción XVI, siendo ahora la fracción I del artículo 193 bis y adiciona la fracción XVII, ambas del artículo 193; y adiciona el artículo 193 bis, con sus fracciones I, II y un último párrafo, del Código Penal del Estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO:** La pesca es una actividad fundamental para el desarrollo de nuestro Estado, sobre todo porque es generadora de alimento y fuente de empleos permanentes y eventuales, que se distribuyen en las diferentes etapas de la cadena productiva, **la cual debería contribuir e incidir significativamente a mejorar el nivel de vida de quienes se dedican a ella, lo cual desafortunadamente en una amplia mayoría no sucede.**

Campeche posee el 27% de los recursos marinos del Golfo de México, tiene 2,200 Km<sup>2</sup> de lagunas costeras y 200 Km<sup>2</sup> de aguas continentales interiores. Y que de acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, **se destaca que en Campeche la actividad pesquera constituye el 16.43% de la producción primaria estatal.** Ésta se desarrolla en localidades costeras de los municipios de Calkiní, Campeche, Seybaplaya, Champotón, Carmen y Palizada, en la que destacan la producción de camarón, pulpo, jaiba y robalo; además en las granjas acuícolas se produce tilapia, peces marinos y camarón.

Conforme al último Censo Económico en 2019 que se encuentra publicado en la página del INEGI, el Estado de Campeche cuenta con 1,124 unidades económicas relacionadas con la pesca y la acuicultura que ocupan a aproximadamente a 10,275 personas, generando en su momento alrededor de 1,598 millones de pesos de ingresos por suministro de bienes y servicios.

En el año 2020, según el Anuario Estadístico de Pesca y Acuicultura que emite la CONAPESCA (2020), en el Estado se contaba con 105 embarcaciones mayores activas, 26 plantas pesqueras y 3,401 embarcaciones ribereñas, con 10,932 pescadores, siendo su producción principal el pulpo, jurel, caracol, mojarra, camarón y jaiba; Campeche cuenta con 425 km de litorales, mismo que representa la base del desarrollo pesquero y acuícola que ha posicionado al Estado en el séptimo lugar en Producción a nivel nacional, generando 50,830 toneladas, lo que a su vez le confiere el octavo lugar en valor económico, por el

orden de los 1,736 millones de Pesos y según la SADER en 2021 ronda cerca de las 70,000 toneladas de producción.

La captura de 15 mil 660 toneladas de pulpo del 1 de agosto al 15 de diciembre de este año dejó en el Estado una derrama económica superior a los mil 48 millones de pesos, cifra que en cuanto al valor es superior en 175.2 por ciento a los 380 millones 852 mil pesos que arrojó el año pasado y en volumen es 72 por ciento mayor si se compara con las nueve mil 66 toneladas del 2020.

En 2020, la producción de CAMARON en el estado fue de 2,713 toneladas, contra las 7,182 toneladas de 2015; el descenso dramático en la captura y producción es multifactorial, pero definitivamente la falta de inspección y vigilancia por parte de la autoridad rectora **LA CONAPESCA, la pesca ilegal** y el manejo discrecional de las vedas por parte de **INAPESCA**, no con criterios científicos sino factores económicos y sociales, **aunado a una ausencia de severidad en el Código Penal**, han propiciado una anarquía en el mar campechano.

**SEGUNDO.-** En diversas ocasiones las cooperativas organizadas se han tenido que manifestar para presentar sus quejas y solicitar el apoyo de las autoridades, debido a los constantes y lacerantes robos de sus artes de pesca. Es preciso abundar que en meses recientes, **pescadores de aguas internas han sido blanco de asaltos, quedando sin defensa legal efectiva, a causa de disposiciones penales endebles que se ven traducidas en falta de normas rígidas y coactivas.** El robo de artes de pesca reviste todavía mayor gravedad, dado que se ha documentado que unidades robadas son usadas a su vez por los asaltantes en la comisión de otros ilícitos, lo cual genera una escalada progresiva en la incidencia de hechos delictivos.

El 30 de agosto de 2022, un comando armado vestidos con uniforme de la guardia nacional, asaltan bodega de pescadores de Lerma y se robaron tres lanchas, golpeando y amenazando al velador. Una de las lanchas afortunadamente fue recuperada en Celestún, Yucatán ya que contaba con chip para su ubicación.

El pasado 28 de septiembre, alrededor de 30 pescadores ribereños de la comunidad pesquera de Lerma tomaron las oficinas de Agricultura en Campeche, denunciando la falta de vigilancia marítima dentro y fuera del mar, la depredación del Pulpo Maya y robo de motores fuera de borda, sin que hasta el momento haya detenido: **fuelle La Jornada Maya.**

Asimismo, en los últimos meses, como referencia válida por la cercanía de sus costas, en Yucatán aumento un 45 por ciento los asaltos y robos a embarcaciones en alta mar, durante sus incursiones en diferentes puntos de la costa del vecino estado. En la mayoría de los casos los pescadores **fueron amagados con armas de grueso calibre; los piratas o asaltantes en alta mar, robaron motores, toda la pesca capturada por las embarcaciones y despojaron de todo tipo de valor, alhajas y hasta dinero: fuente El Universal Online.**

Ha sido una constante que, pescadores ribereños, costeros, de altamar y aguas internas, **han sido blanco de asaltos**, al venir resintiendo el robo de motores fuera de borda y de embarcaciones menores.

En los últimos años, de acuerdo con los señalamientos de los pescadores, las embarcaciones son atacadas por gente armada que los despoja **de toda la producción, se apoderan de herramientas y equipos de comunicación**. Indican que, en zonas como Seybaplaya, Villamadero, Champotón, Isla Arena y Sabancuy se ha registrado un alza de robos de motores, que tiene precios en el mercado de 250 mil hasta 300 mil pesos; los pescadores expresan que ante la presencia de los llamado piratas modernos, decenas de hombres de mar han sido perjudicados, sin que la autoridad responda.

En definitiva, el sector requiere del apoyo de los tres niveles de gobierno y es importante reconocer que el sector pesquero y acuícola se ve **gravemente afectado por el robo de recursos, ya sea en bodegas, transportes y cultivos**.

**Ante los vacíos legales, los robos que en principio se consideraban "aislados" en el ágil mercadeo de los productos pesqueros, se ha venido observando y padeciendo una tendencia creciente de estructuras organizadas (bandas) que se las ingenian para trasladar, almacenar y comercializar el producto afectando el comercio legal y generando pérdidas subsecuentes al malbaratar el producto.**

Además, también se han presentado incidentes violentos **de despojo de embarcaciones, invasión y apropiación temporal de las instalaciones pecuarias**; Esto ha alcanzado el nivel de violencia **más alto e inadmisible, amenazas y agresiones sobre las personas responsables de productos en resguardo**.

En este sentido, resulta fundamental y conveniente, reformar el ARTÍCULO 193 del Código Penal del Estado, que dice que a la sanción que corresponda al agente por la comisión del delito de robo simple se le aumentarán de seis meses a dos años de prisión, incluyendo como propuesta una fracción XVII, que diría: **cuando recaiga en pulpo, jurel, caracol, mojarra, camarón, jaiba, ostiones y cualquier otro producto originado de la actividad acuícola y pesquera, excepto lo dispuesto en el CAPITULO II, sobre ABIGEATO, Artículo 196 bis, relativo a peces que se encuentren en granjas, derogando la fracción XVI, para adicionarla al artículo 193 bis.**

Asimismo, se sugiere adicionar el artículo 193 bis del Código Penal del Estado, con 2 fracciones y un último párrafo, y ser más específicos **en el robo de artes de pesca**, que son múltiples y distintas y no se limita a las redes, destinadas a la actividad pesquera o acuícola y **ser más severos en el robo de embarcaciones, redes y cosas que se encuentren en la embarcación, como la producción o la pesca capturada, herramientas, equipos de comunicación, etc.; derogarlo de su ubicación actual que es el artículo 193, fracción XVI, adicionar lo anterior al artículo 193 bis y homologarlo con lo estipulado en el Código Penal Federal y la severidad del mismo ordenamiento, inclusive siendo más enérgicos y aumentarlo de 2 a 10 años de prisión**, similar a lo estipulado en el Estado de Coahuila, (que

es el segundo lugar nacional de producción y el primero en valor económico y es un referente natural en el tema), **también aplicando esta misma pena, (de dos a diez años de prisión) cuando el robo se realiza, en instalaciones acuícolas, de cultivo, almacenamiento, procesamiento, empaque y transportación de productos como pulpo, jurel, caracol, mojarra, camarón, jaiba, ostiones y cualquier otro producto originado de la actividad acuícola y pesquera, excepto lo dispuesto en el CAPITULO II, sobre ABIGEATO, Artículo 196 bis, relativo a peces que se encuentren en granjas.**

Existen muchos elementos para pedir la modificación del Código Penal de nuestro Estado y **que el robo de cualquier especie pesquera o acuícola y cuando se realiza sobre embarcaciones, motores, artes de pesca, redes y cosas que se encuentren en aquellas, destinados a la actividad pesquera o acuícola o en instalaciones acuícolas, de cultivo, almacenamiento, procesamiento, empaque y transportación de productos, excepto lo establecido anteriormente con claridad, establecerlo como un delito que se persiga de oficio,** al quedar de manera explícita y generar certeza jurídica, ayudando a las autoridades para que se haga justicia y reducir los riesgos a las actividades productivas objeto de la presente propuesta.

Cabe aclarar que por definición, **las artes de pesca son todas las técnicas que las personas pueden emplear para capturar especies acuáticas o, más bien, pesqueras.** Se dividen en dos categorías principales que dependen del tipo de aguas y piezas que se pretenden capturar, encontrando así, por una parte, las **artes artesanales** o menores y las **industriales.**

**Las artes menores** son aquellas que se emplean a la hora de pescar en zonas de interior, como ríos o embalses, además de en bajura. Por otra parte, **las industriales** son todas aquellas que se practican en zonas exteriores y que, por norma general, están orientadas a la captura de grandes cantidades con fines económicos o alimenticios. Si pasamos lista, encontramos las siguientes artes pesqueras: **arrastre, cerco, dragas, enmalle, líneas y anzuelos, marisquero, palangre, poteras, trampas y nasas y trasmallo.**

**Asimismo, el CÓDIGO PENAL FEDERAL, en su Artículo 381, dice que:** “Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

**XII.- Cuando se realicen sobre embarcaciones o cosas que se encuentren en ellas.”**

**EL CODIGO PENAL DE SINALOA,** en su ARTÍCULO 204, dice que: “Las penas previstas en el artículo anterior, se aumentarán hasta tres cuartas partes más, si el robo se realiza:

.....

**XI. Respecto de camarón, mojarra, tilapia, ostiones y cualquier otro producto originado de la actividad acuícola y pesquera.** (Adic. Según Dec. No. 244, publicado en el P.O. No. 097 del 12 de agosto del 2022).



ARTÍCULO 205. A las penas previstas en los dos artículos anteriores, se aumentará **DE DOS A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN**, si el robo se realiza:

VI. Sobre embarcaciones, **artes de pesca o cosas que se encuentren en aquéllas**; (Ref. Según Dec. No. 244, publicado en el P.O. No. 097 del 12 de agosto del 2022).

.....

VIII. **En instalaciones acuícolas, de cultivo, almacenamiento, procesamiento, empaque y transportación de productos como camarón, mojarra, tilapia, ostiones y cualquier otro producto originado de la actividad acuícola y pesquera**. (Adic. Según Dec. No. 244, publicado en el P.O. No. 097 del 12 de agosto del 2022)."

**EL CODIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, en su Artículo 227, dice que: "Robo en terreno rústico.** A quien cometa el delito de robo en terreno rústico, además de las penas previstas en el artículo 224 se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien hasta doscientos días multa, cuando este se realice respecto de semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, agropecuario o respecto de productos de la misma índole o de maquinaria, insumos, **instrumentos o equipo de pesca o productos que se encuentren en el lugar de explotación pesquera o acuícola**; frutos recolectados o pendientes de recolectar, postes, alambres u otros materiales que sirvan como cercos a las áreas de siembra, motor eléctrico o cualquier parte de este, tubería para riego, maquinaria agrícola o cualesquiera otro equipo, componente o accesorio destinado al aprovechamiento agropecuario, pesquero o acuícola."

**EL CODIGO PENAL DE NAYARIT, en su ARTÍCULO 381 dice que: "Se considerará calificado el delito de robo, cuando:**

IX. El objeto del robo recaiga sobre maquinaria, implementos, insumos o productos, del sector primario de la economía que comprende actividades productivas relacionadas con la agricultura, ganadería, apicultura, **pesca y demás actividades acuícolas**, minera, silvícola y explotación forestal.

Para efectos de esta fracción se actualiza la calificativa, siempre que dicha maquinaria, **implementos, insumos o productos se encuentren en el lugar de producción o en el recipiente relacionado a éste donde se guarden o conserven.**

Además de las sanciones señaladas en el artículo 380 de éste Código, se aplicará de uno a cinco años de prisión al responsable del robo calificado. "

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley con:

## PROYECTO DE DECRETO



La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se deroga la fracción XVI, siendo ahora la fracción I del artículo 193 bis y se adiciona la fracción XVII, ambas del artículo 193; y se adiciona el artículo 193 bis, con sus fracciones I, II y un último párrafo, del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 193.-** A la sanción que corresponda al agente por la comisión del delito de robo simple se le aumentarán de seis meses a dos años de prisión, en los casos siguientes:

.....

Quando recaiga sobre embarcaciones, motores o redes, destinados a la actividad pesquera o acuícola. (SE DEROGA)

Quando recaiga en pulpo, jurel, caracol, mojarra, camarón, jaiba, ostiones y cualquier otro producto originado de la actividad acuícola y pesquera, excepto lo dispuesto en el Artículo 196 bis, CAPITULO II, sobre ABIGEATO, relativo a peces que se encuentren en granjas.

**ARTÍCULO 193 bis.** A la sanción que corresponda al agente por la comisión del delito de robo simple se le aumentarán se aumentará de dos a diez años de prisión, si el robo se realiza:

I. Sobre embarcaciones, motores, artes de pesca, redes o cosas que se encuentren en aquellas, destinados a la actividad pesquera o acuícola.

II. En instalaciones acuícolas, de cultivo, almacenamiento, procesamiento, empaque y transportación de productos, como pulpo, jurel, caracol, mojarra, camarón, jaiba, ostiones y cualquier otro producto originado de la actividad acuícola y pesquera, excepto lo dispuesto en el Artículo 196 bis CAPITULO II, sobre ABIGEATO, relativo a peces que se encuentren en granjas.

Los delitos previstos en este artículo y la fracción XVII del artículo 193 se perseguirán de oficio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones a los 21 días del mes de Octubre de 2022.

**ATENTAMENTE**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

**DIP. ABIGAIL GUTIERREZ MORALES**